

ROSALÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Profesora de Derecho Romano. Universidad de Almería

“PROBATIO” AD PROBATIONEM

La prueba se lleva a cabo en aquellos supuestos en que se hace necesario mostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes, mas en los documentos que aquí se tratan ésta no se practica dentro de un litigio, sino que consistiría en un procedimiento de carácter administrativo para la materialización de un expediente sobre la condición de veterano y su nuevo status político; en concreto nos referiremos a las *probationes* sobre licenciamiento de soldados que habían cumplido el servicio militar *-honestae missiones-* y sobre la expedición del correspondiente diploma militar, dada la transcendencia social y económica de los privilegios que conjuntamente adquirirían, principalmente *civitas* y *connubium*¹, así como, en ocasiones, concesión de tierras² y exenciones fiscales³, lo que determinaba la existencia de distintas clases de veteranos. De este modo, se pueden encontrar, en copias contenidas en archivos públicos, las quejas de militares licenciados que reclaman el reconocimiento de sus derechos, lo que motiva una *cognitio* del Prefecto, y dada la urgencia de la situación, éste remite un escrito con indicaciones sobre el asunto a los magistrados de cada

¹ ARNAUD-LINDET, M.P., “Remarques sur l’octroi de la civitas et du conubium dans les diplômes militaires”, *Revue des études latines* 55 (1977) pp. 282 ss..

² A este propósito CIL III, supp.7: “hoc quoque iis tribuo, ut quos agros a me acceperint quasve res possederunt III k. [I]anuar. Sex. Marcio Prisco, Cn. Pinario Aemilio Cicatricula cos., sint immunes: XXVIII”.

³ Tal y como se dispone en el diploma recogido en CIL XVI, app. 12 (DARIS, S., *Documenti per la storia dell’esercito romano in Egitto*, Milano 1964, n. 104): “...Veterani milites omnibus vectigalib[us] portitoribus publicis liberati immunes esse debent[ur]”.

uno de los pagos y a los estrategas, a la par que recomienda a los veteranos que se tranquilicen y que regresen a sus domicilios⁴.

El texto que se toma como punto de partida de este trabajo,—colección BGU I, 113 (140 d.C.)⁵— es un extracto perteneciente a los libros de *Probationes*⁶, también llamados *epikrisis* o *eiskrisis*⁷, confeccionados por los oficiales del Prefecto de Egipto⁸, y que se muestra en una traducción del original griego:

Ex volumine probationum C. Auidii Heliodori quondam praefecti Aegypti, cuius est praescriptio:

“Infrascripti veterani, qui in alis et cohortibus et classibus duabus Misenensi et Syriaca militaverunt et cum filiis et nepotibus civitatem Romanorum adepti sunt et connubium cum mulieribus quas tunc habebant, cum civitas eis data est, vel, si qui caelibes essent, cum eis quas postea duxissent dumtaxat singuli singulas, item alii veterani diplomata non habentes et alii veterani qui sibi ipsi tantum civitatem Romanorum obtinuerunt, item ceteri Romani et libertini et servi (eorum) venerunt ad probationem C. Auidii Heliodori praefecti Aegypti inde a die XV Kalendas Martias, quae est mensis Mechir XXI, usque ad XVII Kalendas Iunias, quae est mensis Pachon XXI, praesentis anni III Imperatoris Caesaris Titi Aelii Hadriani Antonini Augusti Pii. Quae autem documenta exhibuerint ... io Nat(alis?) tribuno legionis II Traianae Fortis, singulis nominibus adicitur.”

⁴ Los textos en cuestión son ARANGIO RUIZ, V., *FIRA III, Negotia* 171 a (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 101) y *Negotia* 171 b (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 103; SB V, 8247).

⁵ BGU I, 113 (ARANGIO-RUIZ, *FIRA III. Negotia* 1943, n. 7 a.; DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 97; WChr. 458).

⁶ Para el ingreso en el servicio militar se exigía en el soldado unas condiciones físicas, por lo que los oficiales realizaban unas comprobaciones, también llamadas *probatio*; al respecto WATSON, G.R., “Documentation in the roman army”, *ANRW* II.1, pp. 500 ss..

⁷ Al respecto es interesante la lista de *epikrisis* aportada por BURETH, P., “Documents papyrologiques relatifs aux préfets d’Egypte”, *RHDFE* 46 (1968) p. 262.

⁸ LUZZATTO, G.I., “Rec. a Vitucci, G., Ricerche sulla praefectura urbi in età imperiale (sec. VIII)”, *Scritti minori epigrafici e papirologici*, Bologna 1984, p. 764: “La prefettura iuri dicundo dell’età republicana, conservata anche in età imperiale, il praefectus Aegypti esercitava un imperium ad similitudinem proconsulis, e il comando militare non era certo la più importante delle sue prerogative.”

Los libros de *epikrisis* contienen el cuerpo de escritos, que relatan las diversas actividades realizadas en orden a la identificación del *status* del peticionario, ya que, como señala Nelson, dicho *status* y los derechos a él inherentes no eran automáticamente reconocidos por la autoridad local u oficiales provinciales⁹. Así pues, dichas actuaciones servían para verificar los datos aportados por los particulares a los registros, ya, como se trata en este caso, respecto a la condición de veterano¹⁰ y la adquisición de derechos para sí y para sus familiares¹¹, como en relación a la asunción de *toga virilis* por un joven ciudadano romano¹², el ingreso en el *Gymnasium*, cambios de lugar de residencia, o detentación de bienes patrimoniales, entre otras cuestiones¹³. Pero la *epikriseis* se refiere casi siempre, con una fórmula comprensiva, a todas las personas que pueden pedirla, cualquiera que sea el modo por el que han adquirido la ciudadanía romana. La petición del particular al Prefecto debía de seguir un modelo estándar, insertando una referencia al consulado, además de la data equivalente conforme al calendario egipcio, tanto en el encabezamiento como en la conclusión del escrito.

⁹ NELSON, C.A., *Status declarations in roman Egypt*, Amsterdam 1979, p. 46.

¹⁰ Sobre *epikrisis* de veteranos, BGU I, 142 (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 99; WChr. 455); 143 (WChr. 454); 265 (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 93; WChr. 459); BGU II, 447;

¹¹ ANAGNOSTOU-CAÑAS, B., “La femme devant la justice provinciale dans l’Egypte romaine”, *RHDFE* 62 (1984) pp.343, indica que, desde el punto de vista social y económico las relaciones entre los soldados y sus acompañantes, principalmente en Egipto, eran la de verdaderos matrimonios, pero desde el punto de vista legal no eran sino simples concubinatos; TAUBENSCHLAG, R., *The law of greco-roman cit.*, p.110, señala que las disposiciones prohibitivas de matrimonio eran a veces vulneradas. Indica también el autor que los niños nacidos de estas uniones eran considerados ilegítimos hasta una *epistula* de Adriano que les dio la consideración de *liberi naturales*. Y sobre la concesión del derecho de ciudadanía a los hijos de militares, WOLFF, H., “Zu den Bürgerrechtsverleihungen an Kinder von Auxiliaren und Legionaren”, *Chiron* 4 (1974) pp. 479-510.

¹² *P.Mich.inv.*VII, 512 (110 dc.), contiene un extracto del *album* relativo a la asunción de toga blanca, copiado y verificado por un escriba de un registro sito en el foro de Augusto.

¹³ TAUBENSCHLAG, R., *The law of greco-roman Egypt in the light of the papyri*, Milano 1972, p. 640 se detiene en las *epikriseis* requeridas para el ingreso en el *gymnasium*. Respecto a las *epikriseis* que versaban sobre solicitudes de exención fiscal, señala el autor (p. 612), que eran realizadas bajo la supervisión del estratega y de sus subordinados mediante las comisiones locales.

Levy define este tipo de actuación como las grandes investigaciones administrativas sobre la población romana de Egipto, y cuyo papel era facilitar la prueba¹⁴; de ahí el título de nuestra comunicación, *Probatio ad Probationem*.

Pero, la *probatio* ¿responde a un mero acto administrativo, o por el contrario se instruye en una *cognitio*?; tal y como apuntan Foti Talamanca y Levy dichas *epikrisis* se desarrollaban en un juicio¹⁵. Para Wissowa, una instrucción previa podía ser realizada por el *epistratega* o *exegeta*, por lo que la *epikrisis* será el documento último¹⁶.

Ahora bien, para conocer el objeto de la prueba hemos de remontarnos al momento en el que se concede el licenciamiento al soldado. Por tanto, hemos de partir de la existencia de una ley aprobada y publicada en Roma, en la que se contenía una relación exhaustiva de los veteranos¹⁷, la cual en sí misma no era una prueba sino el acto constitutivo de un nuevo *status*; posteriormente éstos podían solicitar un Diploma, es decir, un extracto del texto legal –*descriptum et recognitum ex tabula aena*–, y en el que el nombre del soldado peticionario era el único que constaba. De este modo, cada uno de ellos podía disponer de un documento acreditativo de su *status* jurídico; sin embargo entiendo que éstos serían elaborados por oficiales públicos, que poseían el *ius actorum conficiendorum*, y que se presen-

¹⁴ LEVY, J-PH., *Les actes cit.*, p.480. Por el contrario, LE BOHEC, Y., *L'armée romaine*, Paris 1989, p.234, sostiene que la *epikrisis* era un registro de veteranos en el que se consignaban los privilegios que obtenían.

¹⁵ FOTI TALAMANCA, G., *Ricerche sul processo nell'Egitto Greco-romano*, I, Milano 1974, p.58; LEVY, J-PH., “Les actes d'état civil romains”, *RHDF* 30 (1952) p. 465,n.4

¹⁶ WISSOWA, G., *Paulys Realencyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart 1954, p. 2361.

¹⁷ Sobre esta cuestión la doctrina parece ser unánime; al respecto, BRUNS, C G., *Fontes Iuris Romani Antiqui*, 1879, p. 197; THÉDENAT, H., “Diploma”, *DAGR* (Paris 1892) p. 267; DESSAU, H., *Inscriptiones Latinae selectae*, Chicago 1979, p. 390. GIRARD, P.F., “Textes juridiques latins inédits découverts en Égypte”, *NRHD* 30 (1906) p. 478, recoge un diploma militar, en madera, que emana, no del Emperador, sino del Prefecto de Egipto, y en el que no parecen concederse privilegios específicos. El texto es el siguiente (CIL XVI, app. I):

“M(arco) Acilio Aviola et Pansa co(n)s(ulibus), pridie nonas Ianuarias. T(itus) Haterius Nepos prae(fectus) Aeg(ypti), L(ucio), Valerio Nostro, equiti alae Vocontiorum turma Gaviana, emerito, honestam missionem dedit.

[¿Pe]rlegi o(mnia) s(upra) s(cripta) e(t) h(onestam) m(issionem) dedi prid(ie) non(as)”.

tarían ante el magistrado competente del lugar elegido como residencia, quien debía cerciorar su autenticidad. Para este fin el diploma se disponía con un formato especial: dos hojas de bronce¹⁸, ligadas entre sí por anillas y gravadas en sentido horizontal por las caras interiores, quedando superpuestas al cerrarse. Sobre la cara exterior se reproduce en sentido vertical el texto gravado en el interior, para que se pueda conocer sin abrir el diploma; la autenticidad de éste con el texto legal es asegurado por siete testimonios de compañeros de armas, y por la indicación precisa de la referencia.

No obstante, no era imprescindible que el veterano dispusiera de un diploma que refrendara su nuevo *status* jurídico; de hecho, no era usual que, al momento del licenciamiento, recibieran dicho documento, tal y como se desprende de PSI IX, 1026¹⁹. En el mismo sentido, Nelson, expone el supuesto

¹⁸ En *P.Mich.VII*, 2753 (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 89) se contiene un diploma militar, aunque del fragmento conservado se puede señalar que su composición era peculiar: una tabla de madera con forma de tríptico, que fue preparada para ser usada como una tabla de cera.

¹⁹ PSI IX,1026 (CIL XVI, app. 13; DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 83, 98): “*Descriptum et recognitum ex lib(ello) proposito cum a[l]lis in po[r]tico Iunia Ba[...].ae i(n) q(uo) s(criptum) e(rat) q(uod) i(n)fra s(criptum) est.*

Vilio Kado leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore), ab v[et]leranis leg(ionis) X Fr(etensis) n(umero) XXII qui militare coeperunt Glabrion[e et T]orquato item Aq[uilino] ‘et P[aulino]’ cos. Qu[o]rum n[o]mina [s]ubie(c)ta sunt. Cum militaverimus, domine, in classe Misen [en]si et ex indulgen[tia divi Hadriani in] leg(ionem) Fr(etensem) t[ra]nsla[ti] anno[s] [sup]er XX o[m]nia nobis uti bonis mil(itibus) constiterint nunc quoque felic[issimis] temp[oribus] sa[cra]men[to] absoluti sumu[s] et in patriam Alexandriam ad Aegyptum ituri petimus et rogamus digneris nobis adfirmare a te missos esse ut ex adfirmatione tua appareat nos ex eadem leg(ione) missos esse non ex classe ut possit rebus nece[s]saris subscriptio tua inst[rume]nti causa nobis prodesse et humanitati tuae in perpetuo gratias agere. C. Vibius Maximus (centuria) Petroni Fir[mi], C. Longinus Max[imus] (centuria) Iuliani Aeternalis, C. Praesentius Procu[l]lus (centuria) Iuli Sabini, C. Crispus Apollinaris (centuria) Claudi M[a]cedonis, C. Sa[binus] Capitolinus (centuria) Flavi Longjini C. Iulius Crispinus (centuria) Po[.]tiani Magni p(rimi) p(ili), C. Aurelius Priscus (centuria) .ar.ni P[ro]culi, L. Petro[nius] Saturninus (centuria) Numi[st]roni Se[v]eri, C. Longinus (Seve) Priscus (centuria) Vervi Rufi, C. Longinus Priscus (centuria) ead[em], C. Apollinaris Maximus (centuria) Petroni Firmi, C. Iulius Capito (centuria) Ploti Celeris, M. Sabinus Apollinaris (centuria) eadem, C. Crispus A[pol]linaris (centuria) Aeli Artori, C. Iulius Celer (centuria) Aemi[l]iani Rufi, C. Iulius Apollinaris (centuria) Iuli Sabini, C. Iulius Longus (centuria) Mari Germani, M. Valerius[...].bi .c..p(rimi) p(ili), C. Iulius Petronianus (centuria) [..]fi Paulini, C. Aurelius

contenido en *BGU* I, 142 (159 d.C.), en el que un veterano, que había servido en Siria, solicita residencia en Egipto, pese a que aún no ha recibido el diploma. Tras dicha petición²⁰, el Prefecto, o los funcionarios dependientes del mismo, inician un proceso verbal²¹. Según muestran las fuentes de que disponemos, las peticiones y las consiguientes *epikrisis* sobre el *status* fueron iniciadas durante el mandato de Augusto, como parte de la reorganización administrativa de la provincia²². Ha de tenerse en cuenta que la administración de justicia en el Egipto romano, mediante el nuevo sistema de *conventus* (s. I-II d.C.) unifica el tratamiento de la materia administrativa y judicial, e imposibilita la aplicación de la fórmula; estamos ante un momento de plena afirmación del derecho público. De este modo se puede ya observar aquí un precedente para la situación que Levy describe como característica del s. IV en todo el Imperio, cuando se establece, ante la autoridad judicial, una *cognitio* previa a la inscripción en el registro del Tribunal: *citra causarum cognitionem*; es esto que se llama *insinuatio* en las acta o gesta²³.

Pero, retomando el *iter* procedimental, seguidamente a la determinación de la materia objeto de investigación, se acuerda la apertura de un periodo de prueba. Según Taubenschlag la reglamentaria teoría de la prueba fue ya reconocida en el período tolemaico²⁴ mientras los juristas romanos, siguiendo la tradición republicana, mostraban escaso interés por el derecho concerniente a la prueba²⁵. Los papiros analizados sobre *epi-*

Maximus (centuria) [Cla]udi Marcelli, T. Flavius Maximus (centuria) eadem, [Va]lerius Apollinaris (centuria) Flavi Longini. L. Petronius Saturninus edidi pro me et conveteranis meis. Pomponius scri[bsi]. S[ub]scri[ptio]. Veterani ex legionibus instrumentum accipere non solent attam[en] sacramen[to] v[o]s a me [iussu imper]atoris nostri solutos notum fieri praefecto Aegyptio desideratis et instrumentum dab[o] pr[oxim]e. Ac[tum in c]ol[onia] [I] Fl[avia] Aug[ustea] Caes[area] XI kal[endas] Febr[uaris], Squilla Gallicano et Carminnio Vetere cos.” (...).

²⁰ Para DARIS, S., *Documenti cit.*, p. 27, a los veteranos legionarios no se les exigía un documento escrito, a diferencia de otras clases de militares, y, por tanto, no debían de comparecer a la *epikriseis*.

²¹ FOTI TALAMANCA, G., *Ricerche cit.*, p. 85; como señala SEIDL, E., “Il processo cognitorio nella provincia romana d’Egitto”, *Antología giuridica romanistica ed antiquaria* I, Milano 1968, p. 210, el Prefecto de Egipto podía juzgar por el mismo los casos, o delegar su propia competencia.

²² NELSON, C.A., *Status cit.*, p. 66.

²³ LEVY, J-PH., *Les actes cit.*, p. 452, 464.

²⁴ TAUBENSCHLAG, R., *The law of greco-roman cit.*, p. 519.

²⁵ SCHULZ, F., *Classical Roman Law*, Oxford 1951 (trad. Santa Cruz Teigeiro, J., Barcelona 1960) pp. 22-23.

kriseis de veteranos nos pueden servir para extraer la importancia dada a cada uno de los medios de prueba, y que abordaremos suscintamente:

Así por lo que se refiere al documento, mientras que en Roma nunca llegó a existir un sistema registral ni una Administración lo suficientemente desarrollada para que el documento, ni siquiera el *instrumentum publicum*, tuviera valor concluyente como medio de prueba, en las leyes egipcias del periodo tolemaico se contenían disposiciones sobre documentos y su importancia para los juicios, además de disponer de un complejo sistema administrativo²⁶. Posteriormente la provincia romana de Egipto conserva gran parte de esa organización, lo que favorece la importancia de la prueba documental y el enorme incremento en la práctica de la utilización de documentos, aunque el instrumento privado evidentemente dispone de ínfimo valor si se le compara con el público o con el *quasi-publicum*²⁷. Y así, por ejemplo, la *testatio*, que tiene el valor de simple constatación de hechos²⁸ era bastante utilizada por los peregrinos, soldados a veces, que, esperando recibir el derecho de ciudadanía, trataban de asegurar también para sus hijos un acto de nacimiento romano, como se desprende del díptico identificado como *P.Mich.inv.* 3994 (138 d.C.); en él se relata que un soldado de la armada romana certifica el nacimiento de un hijo ilegítimo, puesto que por la naturaleza del servicio militar no le ha sido posible registrarlo²⁹. En *P.Mich.inv.* 2952 (155 d.C.)³⁰, *Gaius Iulius Niger*, de cuarenta y siete años declara que tiene un *hijo -Gaius Iulius Longinus-* de diez meses y diez días de edad, para lo cual presenta tres consponsores.

²⁶ BASTIANINI, G., “Le istituzioni pubbliche dell’Egitto romano”, *Egitto e società antica*, Milano 1985, pp.197 ss.; STRASSI, S., “Problemi relativi alla diffusione delle disposizioni amministrative nell’Egitto romano”, *ZPE* 96 (1993) pp. 89 ss..

²⁷ TAUBENSCHLAG, R., *The law of greco-roman cit.*, pp.513-4.

²⁸ LEVY, J-PH., *Les actes cit.*, p.454: “Quoi qu’il en soit, on descend encore d’un degré dans la hiérarchie des actes publics en arrivant aux déclarations de naissance, car non seulement l’extrait est privé, mais dans le document de base même le rôle de l’autorité publique se trouve réduit à un simple enregistrement, sans constat ni vérification”.

²⁹LEVY, J-PH., *Les actes cit.*, p. 459, señala que es difícil saber si la declaración revestía forma oral o escrita, aunque de los documentos se podía extraer que, a partir de finales del s.II, ésta se hacía, o podía hacerse por escrito. En el caso de Egipto, las *Testationes* tenían lugar ante el Prefecto de Alejandría: *idcirco se hanc testationem interposuisse dixit... ut possit post honestam missionem suam ad epicrisin suam adprobare filium naturalem esse*; en ARANGIO-RUIZ, V., *FIRA III, Negotia* n.5 (a.131 dc.) recoge una *testatio filiae militi patri natae*.

³⁰ SB. XII, 11103.

Igualmente en P.Mich.inv. 4529 se contiene una copia de la declaración de nacimiento de unos gemelos ilegítimos por una madre romana, sostenida por el testimonio de siete ciudadanos; en el documento se explica que ella emplea dichos testimonios porque la *lex Aelia Sentia* y la *lex Papia Poppaea* prohíben que hijos-as ilegítimos sean inscritos en los archivos públicos. Y sobre esta materia en él se refiere que han sido redactados dos pares de tablas, en madera, con el mismo modelo, esto es, díptico con escritura interior en las páginas II-III, sobre cera, y escritura exterior en las páginas IV y I, sobre madera. También, un fragmento de una copia de *professio*, certificando el nacimiento del hijo de un veterano, se contiene en P.Mich.inv.2737 (103 d.C.); en dicha declaración se recoge una lista de testigos, todos veteranos, con sus firmas. El *status* del sujeto al que se refiere la inscripción determina la denominación: para los ilegítimos las *Testationes*, y para los hijos legítimos las *Professiones*, aunque en éstas últimas la condición de ciudadanía del peticionario no era examinada por el *tabularius*³¹ Así, la fuerza probatoria de este tipo de *instrumenta* reside en los testimonios y en sus sellos, firmas, por lo que no es sino una suerte de compendio de la prueba testimonial³². Y, como señala Torrent, ambos eran utilizadas en el ámbito de *las status quaestiones*, esto es, tanto en los juicios en los que se cuestionaba el *status civitatis* de una persona -*causae probationes*-, como en la prueba del *status libertatis*³³.

La presentación del diploma militar debidamente conservado constituye una prueba decisiva para el reconocimiento del nuevo *status*, aunque ésta constituía un medio pero no el objeto de la *cognitio*; así, en SB VI, 9227-8, un veterano, que quiere residir en el extranjero con su hijo durante un tiempo, muestra la tablilla de bronce:

“Marxoz ‘Antvnioz Pastv[r Boulomenoz parepidhmein] proz xairon th Sohnn etvn, Marx[oz Oualerioz ‘Antvnioz] ‘Ammvnianoz uioz autou etvn. ‘Eped[eijen o autoz Pastv delton] xalxhn exsfragisma sthlhz xalxhz an[axeinehz en ‘Rvmh di hz dhloutai] strateusamenon auton xai enteimvz ap[olelussyai apo thz] ...”.

Y la pérdida del *instrumentum* descrito posiblemente generó conflictos entre la Administración y los particulares, puesto que la situación, un siglo después, motiva un rescripto imperial; la constitución (C.4,21,7) va dirigida a Zinama, y dice así: “Si honrosamente fuiste desligado del jura-

³¹ LEVY, J-PH., *Les actes cit.*, p. 461.

³² GIRARD, P.F., “Textes juridiques latins inédits découverts en Égypte”, *NRHD* 30 (1906) pp. 490 ss.

³³ TORRENT, A., “*Suppositio partus-Crimen falsi*”, *AHDE* 52 (1982) p. 229.

mento con los solemnes estipendios, aunque se hayan perdido, según dices, los instrumentos hechos sobre este particular, sin embargo, si con otras evidentes pruebas se puede demostrar la verdad, no es dudoso que también puedes apropiarte los privilegios de los veteranos”³⁴. Así en *Select papyri from Karanis II*, 315 (188 d.C.)³⁵ el antiguo soldado se sirve para la *epikrisis* de un documento diverso: una carta del Prefecto de Egipto en la que se le reconoce el servicio desarrollado durante veintiseis años y la *honestia missio* regularmente obtenida³⁶:

Post alia, pag. I. Valerius Clemens, volens pro tempore domicilium habere in pago Arsinoitico, annorum. Praedictus veteranus, cum probaret in cohorte II Ituraeorum se militasse, epistulam latine scriptam exhibuit Pactumei Magni iam praefecti, ex qua colligebatur honesta missione postquam in praedicta cohorte militaverit eum dimissum esse die I Kal. Ianuarias Aurelio Commodo Antonino Augusto Pio et Quintillo consulibus. Dedit quoque consponsores Marcum Aurelium Petesuchum, Serenum Petronium, Iulium Gemellum, omnes veteranos, qui cum eo iuraverunt usum ipsum non esse alieno quovis documento.

Et Allii Hermolai, tribuni legionis II Traianae Fortis, adnotationis ad nomen superscriptum Valerii Clementis: “LII, cicatrix in talo dexteri pedis”.

Auius Callimachus librorum custos dedit anno XXVIII Aurelii Commodi Antonini Caesaris domini, mense Payni XVII..

Pero a falta de prueba documental el veterano puede requerir la declaración de otros *comilitones*³⁷. Admitida que sea la prueba testifical, la parte interesada debe presentar la lista de testigos de que intente valerse³⁸; la citación de los testigos es oficial. El examen tenía lugar oralmen-

³⁴ Aunque de época posterior, en C.4,21,7 (240) se declara, ante la pregunta de un particular, que no existiendo los instrumentos, debéis probar a lo menos por otros medios que hay verdad en vuestras súplicas. De nuevo en C.4,21,13 (293) se vuelve a incidir sobre el tema, al indicar que la manifestación hecha, respecto a instrumentos perdidos, ante quienes ignoraron la cosa que se hizo, de nada puede aprovechar para la prueba de la verdad.

³⁵ BOAK, A.E.R., “Select papyri from Karanis”, *Ann. Serv.* 29 (1929) p. 58, n. 5 (ARANGIO-RUIZ, V., *FIRA III. Negotia* 1943, n. 7 b; SB IV, 7362; P. Mich.inv. 2930).

³⁶ DARIS, S., “Le truppe ausiliarie romane in Egitto”, *ANRW* II 10.1, p. 750.

³⁷ En *P.Mich.inv.* 1953 se contiene una lista de cinco legionarios romanos, posiblemente veteranos, escrita en griego, por lo que quizá readactado para uso privado

³⁸ NICOLAU, M., “Rec., Hellebrand, W., Das Prozesszeugnis im Rechte der gräkoägyptischen Papyri. Munich 1934”, *RHDFE* (1934) pp. 542, estima que la tesis de Hellebrand, sobre el hecho de que la convocatoria de testimonios debía hacerse

te, declarando bajo juramento en la oficina del Prefecto sobre los hechos que percibieron y sus circunstancias. Los testimonios de testigos recogidos por escrito se registraban: “*testationis tabulas consignatas*”, y como tales documentos se presentaban ante la autoridad judicial.

El juramento se refiere a que no se utilizó documento ajeno alguno y que la declaración del veterano solicitante de la *epikrasis* es sincera, actuando todos los testigos como *consponsors* de aquel³⁹. Ya en el régimen tolemaico los testigos eran obligados a prestar un juramento, y en época romana, el juramento fue ampliamente empleado en el ámbito administrativo como se observa en numerosos actos concluidos bajo juramento que se exhibía ante la justicia como medio de prueba⁴⁰.

También *ex officio* pueden ser acordadas diversas pruebas que guarden relación con la pretensión del particular⁴¹, como puede ser la pericial; así, en el supuesto de que el veterano aporte ante el Prefecto un diploma, debe comprobarse la integridad de los sellos dispuestos en Roma y de los hilos, para seguidamente, rompiendo sellos e hilo, poder verificar si el texto exterior era conforme al texto interior, y que por consiguiente no había sido alterado⁴²: *ut exteriori scripturae fidem interior servet*.

A veces, también se requiere la intervención de otras instituciones que pueden disponer de documentación sobre puntos “litigiosos” relacionados con su profesión; normalmente esta prueba se realizaría fuera de la sede administrativa. En P.Mich.inv. 6304 (204 d.C.), por ejemplo, un alto oficial pide a el *Komogrammateus* de Karanis datos a cerca del *status* de un in-

exclusivamente a voluntad del magistrado, carece de suficientes pruebas que sustenten tal afirmación, por lo que ésta sólo se podría concebir si las mismas partes interesadas dirigieran una petición al efecto.

³⁹ Este juramento no parece tener la misma naturaleza que el dado por el soldado al ingresar en la armada; según LE BOHEC, Y., *L'armée romaine*, Paris 1989, p. 77 el *miles* tomaba un *iusiurandum* por los dioses y el Emperador de servir honestamente.

⁴⁰ COLLINET, P., “Rec., Weber, F., Untersuchungen zum gräko-ägyptischen Obligationenrecht: Modalitäten der Leistung im Rechte der Papyri, München 1932”, *RHDFE* (1934) p. 116.

⁴¹ BUTI, I., “La *cognitio extraordinem* da Augusto a Diocleciano”, *ANRW*. II.14, pp. 29 ss., indica que como medio de prueba era admitido todo aquello que pudiese conformar en el juez un convencimiento. No obstante, el actor debía probar el contenido de su petición.

⁴² DE RUGGIERO, E., *Dizionario epigrafico di antichità romane*, p. 1910, refiere la existencia de un archivo de diplomas –*Diplomarium*–, aunque respecto a los diplomas militares tal oficina no parece tener valor práctico.

dividuo, quien le ha reclamado estar en posesión de algunos privilegios, incluido el derecho a casarse con una mujer de *Antinoe*. Y en el referido Papyri Karanis, se solicita información a una autoridad militar; en este sentido, se adjunta en el documento de *epikrisis*, una observación, realizada por un tribuno de la legión, relativa a una marca corporal identificativa del citado veterano: “*LII, cicatrix in talo dexteri pedis*”.

Los extractos de los *tomoi* de *epikrisis* -volúmenes de *probationes*- siguen todos por regla general el mismo esquema⁴³: un encabezamiento (*praescriptio*), donde se relatava la materia objeto de la investigación, la fecha acordada para la apertura de un período de prueba, y el trámite de audiencia del interesado, con el fin de que analizara todo lo actuado⁴⁴. Ahora bien, en cada página de dichos libros se exponía un asunto diverso, resuelto mediante la actuación administrativa, adjuntándose a tales expedientes los documentos exhibidos durante la instrucción, que eran añadidos uno por uno con sus nombres: “*quae autem documenta exhibuerint ... singulis nominibus adicitur*”. El registro de cada tomo no se refería al período del año en el que la *epikriseis* se desarrollaba, pues tales asuntos se tratan sólo una vez al año, salvo que el Prefecto y sus funcionarios realizasen viajes de inspección⁴⁵.

A partir de estas actuaciones contenidas en los archivos públicos en cualquier momento los funcionarios en el ejercicio de sus funciones podían expedir certificaciones de las anotaciones realizadas en los libros de registro⁴⁶.

El interesado recibe un pasaporte o una carta dedicada, tal y como se contiene en el díptico de Philadelphia⁴⁷, donde se relata que un veterano,

⁴³ TALAMANCA, G.F., Ricerche cit., p. 56 n. 138: se afirma que se trata del extracto del *tomos*, que tiene el siguiente edicto fijado, y después de haber referido el edicto mismo, se refiere la copia de la *epicrisi* que interesa.

⁴⁴ TALAMANCA, G.F., Ricerche cit., p. 88, considera que la orden para comparecer dentro de una fecha fija no puede acordarse según la estructura del conventus, pues ni siquiera el Prefecto puede conocer con precisión anticipadamente.

⁴⁵ TALAMANCA, G.F., Ricerche cit., pp. 61 ss..

⁴⁶ Para MISPOULET, J.B., *Le diptyque en bois de Philadelphie*, *RHDFE* 35 (1911) p. 14, , existían dos tipos de registros, uno relativo a cuestiones militares, y otro a las fiscales. Respecto a esta tesis, ha de indicarse que el hecho de que el Prefecto y sus oficiales fueran competentes respecto a las peticiones de los veteranos no significa que existieran *epikriseis* militares. Por el contrario WISSOWA, G., *Paulys Real-Encyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart 1907, p. 122, distinguía dos tipos de *epikriseis*: civil y administrativa

⁴⁷ MISPOULET, J.B., *Le diptyque cit.*, pp. 5 ss., analiza la tabla en cuestión (DARIS, S., *Documenti cit.*, n. 104), cuyo texto se expone seguidamente: “*L. Nonio*

disponiendo de una copia de la constitución imperial, se presentó ante el Prefecto, quien verificó su autenticidad. Tal documento de identidad se dispone con un formato similar a los diplomas militares, pero realizado en madera. Además, en él se distinguen varias partes: en primer lugar, el nombre del emperador con sus títulos y el listado de cuerpos de tropa recompensados; seguidamente se relatan los privilegios acordados y la fecha de la constitución; para continuar con el nombre del soldado gratificado, y de los hijos a los que se les ha concedido la ciudadanía romana.

Concluyendo, señalamos que todas las actuaciones descritas eran realizadas en un procedimiento seguido por la Administración provincial, aunque la *epikrisis* puede ser también utilizada como instrumento *ad pro-*

Calpurnio Torquato Asprenate, T. Sextio Magio Laterano Cos. VI non. Julias anno XIII imp. Caesaris Domitiani Aug. Germanici, mense epip, die VIII, Alex(andrae) ad Aegyptum, M. Valerius M.f. Pol. Quadratus veteranus dimissus honesta missione ex leg. X. Fretense testatus est se descriptum et recognitum fecisse ex tabula aenea quae est fixa in Caesareo Magno escendentium scalas secundas sub porticum exteriorem, secus aedem Veneris marmoreae, in pariete in qua scriptum est et id quod infra scriptum est: Imp. Caesar, divi Vespasiani f., Domitianus Aug. Germanicus Pontifex maximus, trib potest. VII, imp. XIII, censor perpetuus, p.p., dicit: visum est mihi edicto significare universoru[m] vestrorum vi: veterani milites, omnibus vectigalib[us] portitoribus publicis liberati immunes esse debent[ur] ipsi, coniuges liberique eorum. Parentes, qui conubi[a] [eorum] sument, omni optumo iure C(ives) R(omani) esse possint et om[ni] immunitate liberati apsolutique, et omnem i[m]munitatem qui s(upra) s(cripti) s(unt) parentes liberique eorum; idem iuris idem condicionis sint utique praedia, domus, tabern[ae]. Invitos intemni qui veteranos, s. .onis...

(Hoja A, cara interior) ...[v]eteranorum cum uxoribus et liberis s(uis) in aere incisi (j) aut siqui caelibes sint cum is quas postea duxissent dumtaxat singuli singulas, qui militaverunt Hierosolymnis in leg(ione) X Fretense, dimissorum honesta missione stipendis emeritis per Sex. Hermetidium Campanum leg. Aug. Pro praetore, V. Kal. Ian., Sex. Pompeio Collega, Q. Peducaeo Priscino cos, qui militare coeperunt P. Galerio Trachalo, Ti. Catio, et T.Flavio, Cn. Aruleno Cos.. Ex permissu M. Junii Rufi Praefecti Aegypti, L. Nonio Calpurnio Torquato Asprenate, L. Sextio Magio Laterano cos. K. Iulis, anno XIII imp. Caesaris Domitiani Aug. Germanici mense epip, die VII.

Ibi M. Valerius M. F. Pol. Quadratus coram ac praesentibus eis qui signaturi erant testatus est iuratusque dixit per I,O.M. et genium sacratissimi imp. Caesaris Domitiani Aug. Germanici in militia sibi L. Valerium Valentem et Valeriam Heraclum et Valeriam Artemin, omnes tres s(upra) s(criptos) natos esse eisque in aere incisos civitatem Romanam consecutos esse beneficio eiusdem optumi principis."

bationem, en el periodo de prueba, en relación a litigios sobre falsificación documental⁴⁸, usurpación del *status civitatis*, legitimación de hijos, controversias respecto a derechos hereditarios, asignación de lotes, exención de impuestos, y cualesquiera otros que tuvieren relación con su contenido.

⁴⁸ ARCHI, G.G., "Civiliter vel criminaliter agere in tema di falso documentale", *Scritti Ferrini*, pp. 1 ss..

